

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0303.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado
Demandante/Accionante: Carmen del Socorro Ramírez Morales
Demandado/Accionado: Víctor Augusto DeVoz Pérez
Radicación No. 13836310300120220016000**

Tenemos que el presente trámite fue admitido mediante auto del 15 de noviembre de 2.022; no obstante, de una verificación exhaustiva se precisa del libelo que fue indicado como cuantía:

CUANTIA:

La cuantía suma el valor 4.575.608 en pesos colombianos

A su vez, la misma fue dirigida al Juez Civil Municipal de Cartagena.

Integrado el contradictorio se expuso en el memorial de contestación: 2. PRETENSIONES DEL DEMANDADO. PRIMERA: que el juzgado verifique la competencia para actuar en razón al factor cuantía...”.

Seguidamente, se dispuso traslado de los medios exceptivos y vencida dicha actuación ingresa el proceso al Despacho. Siendo este servidor director del proceso y de conformidad al Art. 132 del CGP, se advierte que es propio realizar control de legalidad a lo actuado, en el sentido de declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto en atención al factor cuantía.

Si bien el lugar de ubicación del inmueble objeto del proceso es el municipio de Turbaco – Bolívar, dado que se trata de un proceso de restitución del mismo, la determinación de la cuantía se determina por lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 ídem, en razón a lo que el Juzgado competente para conocer del proceso, es el Promiscuo Municipal de esta localidad, por cuanto las pretensiones demandadas no superan el monto de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que el proceso es de menor cuantía.

De otra parte, al tenor del Art. 139 del CGP, se ordenará remitir el presente asunto al Despacho que se estimó competente, previniendo que la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR aplicación al Art. 132 del CGP y en consecuencia, realizar control de legalidad a lo actuado, en el sentido de declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del presente asunto en atención al factor cuantía.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: DECLARAR que le corresponde conocer del presente proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco – Bolívar, conforme las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REMITIR por secretaría el presente proceso a la Oficina Judicial Cartagena para reparto ante a los Juzgados Promiscuos Municipales de Turbaco – Bolívar, para que adelante su trámite, previniendo que la declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a6b60459938b81665d9ccbbf99f1de662fa518a971adb6cbb97696a472cdf3**
Documento generado en 02/06/2023 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>